



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	12 DE OCTUBRE DE 2022	HORA	02:30	A.M.		P.M.	X
-------	-----------------------	------	-------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2020 00277 00	ANA MARÍA LOSADA CALDERÓN	HEALT & LIFE IPS S.A.S.

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Ana María Losada Calderón	Si
Apoderada Demandante	Bárbara Patricia Arias Cortes	Si
Rep. Legal HEALT & LIFE IPS S.A.S.	Mariana Rodríguez Rodríguez	Si
Apoderada HEALT & LIFE IPS S.A.S.	Tatiana Lucía Sánchez Prieto	Si

Al inicio de la presente diligencia, las partes asistentes e intervinientes, le solicitaron al Despacho les otorgara un espacio, toda vez que tenían ánimo para conciliar, por lo que se les permitió que hablaran respecto de sus propuestas, con el fin de ser presentadas para su aprobación.

CONCILIACIÓN	
ACUERDO CONCILIATORIO	<p>Los sujetos procesales llegan al siguiente acuerdo para conciliar la totalidad las pretensiones de este proceso en contra de la accionada:</p> <p><b>HEALT &amp; LIFE IPS S.A.S.</b> se compromete a pagar a favor de la señora Ana María Losada Calderón, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° <b>1.026.257.676</b> la suma de <b>VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20´000.000 M/Cte.)</b>, dinero que será pagado en una sola cuota el próximo 14 de noviembre de 2022, a través de consignación en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria N° <b>1442003013</b> cuya titular es la demandante.</p> <p>Las apoderadas de las partes manifestaron coadyuvar el acuerdo conciliatorio.</p>
DECISIÓN DEL DESPACHO	<p>Dado que entre las partes comparecientes existe ánimo conciliatorio y que no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles, el Despacho <b>ACEPTA Y APRUEBA</b> la conciliación en todas sus partes, agregando que quedan conciliados todos y cada uno de los derechos laborales que pudieran existir entre las partes, que</p>

motivaron la presente demanda.

Se advierte a los comparecientes que la misma tiene fuerza de COSA JUZGADA al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007; que esta acta PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, y se realiza conforme al Artículo 22 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se dispone el archivo del proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/5e3e377e-caee-4f80-ab14-7d21a4826b15?vcpubtoken=d70a5e25-fa34-4e86-9257-6e0fbb3ff800>

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

**ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES**  
Juez



**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

Firmado Por:  
Roberto Antonio Agudelo Grajales  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92c964a3c83129b95c2d09d7a1055a46a664bf655a43040a3057838f8057eadd

Documento generado en 12/10/2022 04:37:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>